MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 140

(03 de julio 2020 **)**

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por ***GOWAN COLOMBIA S.A.S.*** *para acoger las actividades del proyecto titulado: Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de Sapindus Saponaria Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por **GOWAN COLOMBIA S.A.S** *para acoger las actividades del proyecto titulado: Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de Sapindus Saponaria Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas"*

biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el articulo 16 ibídem establece que "(…) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (…)".

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante radicado E1-2018-036940 de fecha 19 de noviembre de 2018 la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. identificada con NIT. 900452111-3, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de explotación comercial para la especie *Sapindus Saponaria*, para acoger el desarrollo del proyecto denominado "Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de *Sapindus Saponaria* Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicados DBD-8201-E2-2019-00-18-12 y DBD-8201-E2-2019-00-18-13 del 11 de febrero, y 8201-2-4473 del 14 de mayo y del 2 de octubre de la vigencia 2019, requirió a la empresa sociedad solicitante para que aportara información y documentos faltantes en la solicitud inicial. Requerimientos a los que la parte solicitante dio respuesta mediante los radicados 4473 del 15 de abril, 8127 del 22 de mayo, y 22912 del 25 de octubre de 2019, respectivamente.

Que la parte solicitante ECOFLORA AGRO S.A.S., persona jurídica que se identificaba conel Nit. 900.452.111-3, sufrió proceso de fusión durante la vigencia 2019, en donde la sociedad ECOFLORA S.A.S. fue absorbida por la sociedad

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por **GOWAN COLOMBIA S.A.S** *para acoger las actividades del proyecto titulado: Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de Sapindus Saponaria Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas"*

GOWAN COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901043903-9, esta última absorbente, ahora la sociedad que asumió las obligaciones adquiridas por ECOFLORA S.A.S. ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional competente en materia de recursos genéticos en Colombia, y en consecuencia con quien se procede a adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar. Es decir que, la **SOCIEDAD GOWAN COLOMBIA S.A.S.**, asume el trámite de la solicitud que fue radicada por ECOFLORA AGRO S.A.S.

Que la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 14405 de fecha 2 de junio de 2020, allego copia de la Resolución Número ST-0374 del 28 de mayo de 2020 "sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" en la cual, el Subdirector Técnico (E) de la Subdirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, que en su articulado resuelve que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Negras y Rom, para el proyecto "Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de *Sapindus Saponaria* Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas".

Que, verificada la información contenida en la solicitud con fines comerciales presentada por la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**., en su integralidad cumple con la documentación necesaria para admitir y dar apertura al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para acoger las actividades del proyecto denominado "Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de *Sapindus Saponaria* Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas".

Que como responsable técnico del proyecto denominado "Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de *Sapindus Saponaria* Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas", la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S** designó a James Jiménez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 75082642, con dirección electrónica jjimenez@ecofloragro.com.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, aceptar o negar la mencionada solicitud.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**., para acoger las actividades del proyecto denominado

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por **GOWAN COLOMBIA S.A.S** *para acoger las actividades del proyecto titulado: Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de Sapindus Saponaria Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas"*

"Utilización de un Extracto Obtenido de la Planta de *Sapindus Saponaria* Como Ingrediente Activo en Producto Comercial Para el Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas".

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**., en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignando como expediente el **RGE0346.**

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a por la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a por la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**., realizar a su costa la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación al que tenga acceso cualquier interesado en el territorio nacional, el cual deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del auto por el cual se admite la solicitud, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE0346**.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de julio 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0346
Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE
Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE